

a esta Ciudad de los perjuicios, que se le pudieran seguir, y asi ca
 pitalizar, como nominados, y con efectos de tradiciones amario &
 que dice el finiquito que se halla en la misma. Y siendo preciso cinco
 dias lo referido diez y seis mil, y ochocientos de. al expresado D.
 Fern. Rodriguez, para satisfacer la misma Cantidad, que buco
 lo hace presente a la Ciudad, para que aseo por de la mas pronta
 providencia, que tubiere por conveniente, en inteligencia de que el re
 ferido Diego Garcia tiene conferido un tanto alcance, y otorgado
 en. de oblioz. a favor de esta Ciudad, dejando en su fuerza, y vigor
 las hipotecas de sus propiedades, con que asegura la rececion, cuyo valor
 liquido excede de treinta mil de. y en ellos se comprehende quatro mil
 acorta diferencia, que se han satisfecho a una menor, acaudores
 a parte de la Casa, de la presentada nueva, para de esta indemnizar de ora
 vamen, y mas. veuua, en esta parte dicho alcance. La Ciudad
 ha acordado, dió la mas expresuar Gracias a los S. Condes,
 y Cau. Inuidad. Gra. por el todo con que han finalizado este orau
 nesario, siendo muy propio de la eficacia de D. Jph. Royo la apli
 cacion, con que se ha dedicado a la Cobranza de los Creditos sin
 dependio, ni Costa alguna, como lo tiene acordado en las demas de
 pordencias, que esta Ciudad se ha conferido. Y deseando, que no se
 retrarde el pago de los diez y seis mil, y ochocientos de. que se han buco
 en la Corte. Y se acordó se despache libramiento de esta misma Cant.
 sobre los efectos de propios a favor de D. Pedro Passando el Ayuntamiento,
 para que lo dirija a D. Fern. Rodriguez, su agente en la Corte
 afin de que satisfaga el credito contraido, todo ello sin perjuicio de la
 reintegracion, que se deve hacer de esta misma Cantidad, y en que por
 razon de omision, o otra viciencia, quedara perjudicados los propios de
 la Corte de que deuen responder los Capitulares denominados. Y para q

(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

